

**Proceso:** Ejecutivo.  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandados:** Danir Camacho Amado y Jorge Camacho Vargas.  
**Radicado:** 2018-0021.

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho del señor Juez informando que a la fecha no se ha recibido respuesta del Banco Popular respecto de la orden de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero de propiedad de los ejecutados, de conformidad con lo solicitado a través de oficio No. 033 de fecha 24 de febrero de 2021.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 31 de 2022.



**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**

#### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Benito (Santander), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que, a través de proveído calendado al 18 de febrero de 2021, este Despacho Judicial ordenó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tuviera el demandado DANIR CAMACHO AMADO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.160.729 y JORGE CAMACHO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 2.163.988, en el Banco Popular, Oficina de Barbosa Santander.

En cumplimiento a lo ordenado, por Secretaría se libró el Oficio No. 033 dirigido a la mencionada entidad Bancaria, y remitido a través de mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho el pasado 24 de febrero de 2021, sin que a la fecha y habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial, se haya recibido respuesta alguna por parte del Banco Popular.

En este sentido este Despacho Judicial se dispone a REQUERIR al Gerente del BANCO POPULAR de la Oficina de Barbosa, para que en caso de existir dineros de los ejecutados susceptibles de la Medida Cautelar decretada en Auto de fecha febrero 18 de 2021, se sirva dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. que indica: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Perez Saavedra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e1355a6fa9067befd2e34741ba95b4ad49e4078384a38d9c13582c33588a9b**

Documento generado en 31/01/2022 05:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**